

Recivi Original de la present

19/Feb/2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA**

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 1 de 8

Ciudad de México a doce de febrero de dos mil veinticinco; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. JESÚS GABRIEL AGUILAR HERRERA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0005, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2408292769526, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDONEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."**(SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada y tener capacidad jurídica para atenderla, quien se niega a identificarse con el servidor público, asimismo sin designar testigos de asistencia.

3.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/5461/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/642/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: **"NO SE ENCONTRÓ registro alguno al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."** (SIC).

5. En fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio 0472, con relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024, signado por la C. [REDACTED] al cual recayó acuerdo Admisorio de fecha dos de diciembre de

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 2 de 8

dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

6. Siendo las doce horas del día **trece de diciembre del dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visitada, en su carácter de encargada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO OBSERVO PLANTA BAJA CON CORTINA METÁLICA ENROLLABLE CON TOLDO ADOSADO EN FECHADA CON LA DENOMINACIÓN PINK DE MENTA FLORISTERÍA AL LLEGAR ME RECIBE LA C. [REDACTED] ASMA QUE LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ME PERMITE EL ACCESO PERO SE NIEGAN A FIRMAR LE HABLA A LA DUEÑA Y DE FORMA PREPOTENTE ACCEDE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN DONDE OBSERVO ESTANTES DE AMBOS LADOS PAPEL DE REGALO, BAÑO, MESA DE TRABAJO Y FLORES EN TODO EL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO: 1, 2, 3 NO EXHIBE DOCUMENTOS 4. VEINTICINCO METROS CUADRADOS 25 M² 5.- LA SALIDA ES LA MISMA QUE LA ENTRADA NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN ALGUNA 6.- NO EXHIBE DOCUMENTO 7.- SI TIENE ENSERES EN VÍA PUBLICA MACETAS OCUPANDO UN METRO Y MEDIO DE LA VÍA PUBLICA, 8.- NO CUENTAN CON EXTINTORES 9) DUEÑA HOSTIL CON LLAMADA Y PREPOTENTE EN LLAMADA EN ALTAVOZ 10.- BOCINA CON MÚSICA NIVEL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 4 de 8

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en el momento de la visita, siendo que si bien, durante la substanciación del presente procedimiento, acreditó la regularización del establecimiento mercantil, también lo es, que su titular tenía la obligación de contar en todo momento con la documentación que acreditara el legal funcionamiento del mismo.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024
Página 5 de 8

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 6 de 8

TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- Asimismo, deberá retirar los enseres colocados en vía pública, toda vez que durante la visita de verificación el Personal Autorizado en Funciones de Verificación Administrativa observó lo siguiente:

"...7.- SI TIENE ENSERES EN VÍA PUBLICA MACETAS OCUPANDO UN METRO Y MEDIO DE LA VÍA PUBLICA, 8.- NO CUENTAN CON EXTINTORES ..." (SIC).

Y en caso de ser omiso se le aplicaran las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) al momento de la visita de verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Toltéca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 7 de 8

otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO a la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PINK DE MENTA FLORISTERIA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, asimismo deberá retirar los enseres colocados en vía pública (macetas), en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. NOTIFIQUESE personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 53, COLONIA SANTA LUCIA, CODIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para la emisión de la presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
MULTA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2024

Página 8 de 8

se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de noviembre, todos del año 2024.

Así lo acuerda y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/VSRR

